

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La señora Ónice Elisabeth Castillo de los Santos, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Milán, Italia, en sustitución de la señora Bierta Hilario de Flores.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 271-07, de fecha 22 de mayo del 2007, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

“**ARTÍCULO 1.-** El señor Luis González Martínez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Milán, Italia”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 435-09 que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDALAA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 435-09

CONSIDERANDO: Que los laboratorios de análisis de alimentos constituyen el soporte esencial de los organismos oficiales de control y vigilancia para la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos, a fin de proteger la salud del consumidor y favorecer el comercio nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las exigencias sobre sanidad e inocuidad de los alimentos se requiere de laboratorios en óptimas condiciones para brindar el servicio de diagnóstico, vigilancia y control analítico de los alimentos.

CONSIDERANDO: Que para brindar los servicios analíticos y de diagnósticos requeridos para garantizar la inocuidad en los alimentos se requiere la ejecución de un programa nacional de vigilancia y control de contaminantes de los alimentos, así como establecer una gestión central eficaz que garantice la calidad sanitaria y comercial.

CONSIDERANDO: Que los laboratorios son un componente esencial del sistema de control de los alimentos y éstos, estructurados en forma de Red, deben estar integrados al Sistema Nacional de Inocuidad de Alimentos.

CONSIDERANDO: Que las Redes de Laboratorios son una herramienta esencial para establecer y analizar los vínculos existentes entre contaminación alimentaria y enfermedades transmitidas por los alimentos.

CONSIDERANDO: Que es esencial el establecimiento de conexiones eficaces entre los laboratorios y las instituciones reguladoras, a fin de optimizar los recursos existentes y ofrecer respuestas oportunas.

CONSIDERANDO: Que los mercados internacionales demandan garantía y respaldo a la inocuidad de los alimentos a través de resultados analíticos confiables basados en un sistema de gestión de calidad.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01.

VISTA: La Ley No. 358-05, de Protección de los Derechos de los Consumidores.

VISTA: La Ley No.8, que crea la Secretaria de Estado de Agricultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se crea la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Laboratorio Nacional de Salud Pública Dr. Defilló (LNSPDD), de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).
- b) El Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) y los Laboratorios Regionales de Diagnósticos, de la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA).
- c) El Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).
- d) El Instituto de Microbiología y Parasitología (IMPA) y el Laboratorio de la Escuela de Zootecnia, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

- e) El Centro de Tecnología Agrícola (CENTA), del Instituto Dominicano de Investigación Agropecuaria y Forestales (IDIAF).

PARRAFO: La REDLAA podrá ampliar su membresía de forma transitoria o definitiva de acuerdo a los requisitos de habilitación que sean establecidos por la misma.

Artículo 2. Las funciones de la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), serán:

- a) Elaborar los reglamentos de funcionamiento de la REDLAA.
- b) Elaborar e implementar los requisitos de habilitación para la incorporación de laboratorios de análisis de alimentos a la REDLAA.
- c) Elaborar el procedimiento de incorporación de los miembros de la REDLAA.
- d) Lograr la equivalencia metodológica de los laboratorios de análisis de alimentos en el país.
- e) Promover la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad (SGC) equivalentes en los laboratorios de la REDLAA.
- f) Fortalecer la cooperación técnico-científica entre los laboratorios de la REDLAA.
- g) Desarrollar un sistema de información entre los laboratorios miembros de la REDLAA.
- h) Facilitar la disponibilidad de patrones de referencia y otros materiales analíticos.
- i) Desarrollar programas de pruebas interlaboratoriales y promover la participación de los miembros en estos programas.
- j) Organizar y promover programas de capacitación y educación continua que fomenten el intercambio de experiencias y recursos disponibles.
- k) Promover y fortalecer la participación nacional en la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA).
- l) Promover y fortalecer la integración de los laboratorios de la REDLAA a los Programas Nacionales de Vigilancia y Control de Contaminantes de los Alimentos, así como en otros programas de control y vigilancia.

- m) Establecer lineamientos de acciones en materia analítica ante situaciones de emergencia nacional.
- n) Emitir opiniones y recomendaciones técnico-científicas en asuntos relacionados con la competencia de la RELAA.

Artículo 3. Durante los dos (2) primeros años del funcionamiento de la REDLAA el Comité Ejecutivo estará coordinado por el Laboratorio Nacional de Salud Pública Dr. Defilló (LNSPD) e integrado como sigue:

- ✓ Un representante del Laboratorio Nacional de Salud Pública Dr. Defilló (LNSPDD), de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).
- ✓ Un representante del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) y otro de los Laboratorios Regionales de Diagnósticos de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA).
- ✓ Un representante del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).
- ✓ Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

PARRAFO: El reglamento de funcionamiento de la REDLAA establecerá la alternabilidad de la coordinación de su Comité Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ